



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00359/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día once (11) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido solo como "**EL RECORRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consagrado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario antes mencionado. (SIC)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECORRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00027/TLALNEPA/IP/A/2009; ante ello, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio contestación el día cuatro (4) de marzo del año en curso, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 04 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/TLALNEPA/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía archivo electrónico correspondiente a información relacionada con su solicitud de acceso a la información con número de folio 00027/TLALNEPA/IP/A/2009, respuesta que es signada por el C.P. Ricardo Contreras Velázquez, Director General de Administración, a través de su oficio DGA/0167/09.

ATENTAMENTE

TLALNEPANTLA UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Agregando a su respuesta el siguiente documento:



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

00418734

Marzo del 2009

MA. DULCE ERDINA AGUIRRE HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente.

Se le hace saber que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (ITAIPEM)...

Proporcionará el grado de acceso de acuerdo al Principio de Acceso, Registro y Seguimiento de este Ayuntamiento...

Proporcionar el acceso que sea de interés para el ciudadano.

Se le informa que el ITAIPEM es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz...

El ITAIPEM es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz...

Por lo tanto, se le informa que el ITAIPEM es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz...

ATENTAMENTE

M.P. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA GENERAL

Se le informa que el ITAIPEM es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz...

Atte. [REDACTED]

IT A I P E M
Instituto Tecnológico de Administración Pública Municipal
Carretera a Tlalnepantla de Baz, s/n
Tel. 01 52 562 244 2000 y 244 2001
www.itaipem.gob.mx



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

D) Contra la respuesta anterior, "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del municipio obligado.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No se recibió la información requerida, ya que a pesar de que no es requisito del municipio para acceder al cargo, es inadmisibles que no se tenga ningún documento que avale la educación del funcionario público. De igual manera, hizo falta contestar el tema de los curriculums de cada miembro del cabildo.

E) "**EL SUJETO OBLIGADO**" hizo valer informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**", lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

Se envía oficio de justificación a la solicitud con número de folio 00027/TLALNEPA/IP/A/2009, suscrito por el C.P. Ricardo Contreras Velázquez, Director General de Administración, a través de su oficio DGA/175/09.

Agregando el siguiente documento:



EXPEDIENTE: 00359/ITALPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2000-2003

Artículo 15. Los ciudadanos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, tienen el derecho para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Los ciudadanos que reúnan las condiciones que establece el artículo 10 de la propia Constitución Política del Estado y de las leyes de Baja California, a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 113 que son de Baja California.

Los ciudadanos de las siguientes profesiones en el artículo 120 de la propia Constitución Política del Estado.

para los miembros de los ayuntamientos.

Los ciudadanos que se dedican al periodo de un cargo público para continuar en un proceso electoral.

podrán reintegrarse al proceso para concluir la jornada electoral en el caso de ser candidato.

Para efectos de este artículo se entenderá por candidato a quien se registre para el proceso electoral.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.

Artículo 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

El día de la jornada electoral correspondiente a votar con la credencial para votar.





EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **"SICOSIEM"** señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme al derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** información correspondiente a la formación académica, cédula profesional y curriculum vitae del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "**LA LEY**" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió la solicitud, manifestando en lo medular, que la información solicitada no consta en sus archivos, en virtud de que no se contempla como requisito legal el tener un título y cédula profesionales para desempeñar los puestos señalados en la solicitud, asimismo manifiesta que ha sido voluntad de algunos ediles el dar de alta algunos de sus datos curriculares en su portal de internet, orientándolo para que consulte el mismo y pueda obtener dicha información.

Resulta trascendente mencionar, que las manifestaciones vertidas por "**EL SUJETO OBLIGADO**", han sido constatadas por esta ponencia, dado que efectivamente como lo señala el Responsable de la Unidad de Información, en su sitio web, visible en la dirección www.tlalnepantla.gob.mx, se encuentra la curricula del Presidente Municipal actual. Asimismo, se procedió a una búsqueda sobre los Síndicos y Regidores, encontrándose que solamente se encuentra publicada información respecto a sus nombres, cargos y números telefónicos de contacto.

En este espacio se inserta la información relativa:



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
Presidente Municipal

Originario del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Nació el 7 de enero de 1971.

Soy el primero de seis hermanos de la familia Rodríguez Hurtado.

Estoy casado con María Gómez y tenemos cuatro hijos: Oswaldo de 9, Mary Cruz de 5, Karla Mariana de 3 años y un recién nacido.

Estudios Profesionales:

Licenciado en Derecho por la Universidad Emilio Cárdenas (1991 a 1995)

Estudios de Posgrado:

Especialización en Derecho Penal por la Universidad Emilio Cárdenas (1998 a 1999)

Estudios en Administración Pública por el Centro de Estudios de Alta Dirección.

Otros Estudios:

Seminario Internacional Estrategias de Campañas Políticas tripartito por la Asociación Latinoamericana de Consultores Políticos y el IntelIQ Institute (Agosto de 2002)

Congreso Internacional: 7ª Misión Técnica de Intercambio de Experiencias Curitiba Brasil; Junio de 2003. AMMAC

Mi Trayectoria Profesional:

- Vicepresidente del Consejo Cívico del municipio de Tlalnepantla de Baz (1997-2000)

- Secretario General del Comité Directivo Municipal de Tlalnepantla de Baz (1998-1999)

- Coordinador General de la Oficina de Enlace Legislativo de la Diputación Federal del Distrito XV de Tlalnepantla de Baz (2000-2002)

- Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz por Ministerio de Ley (Abril-Agosto 2003)

- Secretario General del Comité Directivo Municipal de Tlalnepantla de Baz





EXPEDIENTE: 00359/ITAIPÉM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

(2002-2005)

Coordinador de Promoción del Voto en las Elecciones para Gobernador del Estado de Quintana Roo, 2005



FUNICIONARIOS DE LA SINDICATURAS Y REGIDURÍAS

Si desea comunicarte con alguno de nuestros funcionarios, marca el 53-66-38-08 en el Municipio de Tlalnepantla, 53-98-91-52, 53-98-21-15, DIF Municipal, 53-21-08-30 DPDM, y la extensión indicada.

REGIDURÍA	FUNCIONARIO	TÉLEFONO
PRIMER REGIDURÍA	LIC. EGON VÁSQUEZ GARCÍA	3541
SEGUNDA REGIDURÍA	LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAYANAO	3513 3594
TERCERA REGIDURÍA	LIC. GABRIEL VÁSQUEZ GARCÍA	3515 3516
4º REGIDURÍA	LIC. CARLOS LÓPEZ CARRÓN	3517 3518
5º REGIDURÍA	C. ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ	3519 3520
6º REGIDURÍA	LIC. EDUARDO VÁSQUEZ	3521 3522
7º REGIDURÍA	C. ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ	3523 3524
8º REGIDURÍA	LIC. GABRIEL VÁSQUEZ GARCÍA	3525 3526
9º REGIDURÍA	C. MARÍA ESTHER DEL CARMEN RAMÍREZ	3527 3528
10º REGIDURÍA	LIC. FRANCISCO JOSÉ REYES	3529 3530
11º REGIDURÍA	C. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ GARCÍA	3531 3532
12º REGIDURÍA	C. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ GARCÍA	3533 3534
13º REGIDURÍA	C. JUAN CARLOS VÁSQUEZ	3535 3536
14º REGIDURÍA	C. MARÍA CATALINA VÁSQUEZ GARCÍA	3537 3538
15º REGIDURÍA	C. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ GARCÍA	3539 3540
16º REGIDURÍA	C. TRINIDAD CARRILLO MARTÍNEZ	3541 3542
17º REGIDURÍA	LIC. ROSALBA VÁSQUEZ GARCÍA	3543 3544
18º REGIDURÍA	LIC. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ GARCÍA	3545 3546
19º REGIDURÍA	LIC. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ GARCÍA	3547 3548
20º REGIDURÍA	LIC. ROSALBA VÁSQUEZ GARCÍA	3549 3550
21º REGIDURÍA	C. TRINIDAD CARRILLO MARTÍNEZ	3551 3552
22º REGIDURÍA	C. TRINIDAD CARRILLO MARTÍNEZ	3553 3554



EXPEDIENTE: 00359/ETAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Funcionarios de la Administración Pública Municipal 2006-2009



LIC. EDGAR PASCOE GUZMAN

SINDICATURAS Y REGIDURÍAS

PRIMER SINDICO

19-Ago-2006

53663811

3811

3812

edgar.pascoe@tlalnepantla.gob.mx

Los funcionarios de la Administración Municipal están para servirte. Si tienes alguna duda, queja o sugerencia, repórtala directamente a *Tlalnet en Línea* (072) marca 53663800 Ext. 4511 del Departamento de Quejas y Denuncias de la Contraloría Municipal.

3. Contra la información que le fuera entregada, "**EL RECURRENTE**" tuvo a bien inconformarse con ella manifestando que: "*No se recibió la información requerida, ya que a pesar de que no es requisito del municipio para acceder al cargo, es inadmisibles que no se tenga ningún documento que avale la educación del funcionario público. De igual manera, hizo falta contestar el tema de los curriculum de cada miembro del cabildo. (sic)*", por lo que se aprecia que su inconformidad radica en el hecho de que a su parecer, resulta inadmisibles que no se tenga ningún documento que avale la educación de los funcionarios públicos, así como también que a su juicio, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en contestar lo referente a los curriculum vitae de cada uno de los miembros del ayuntamiento.

A efecto de determinar si la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**" lesiona el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", y si por ende, se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", resulta necesario analizar el marco jurídico que establece los requisitos necesarios para ocupar los cargos mencionados en la solicitud de información, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos legales:



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. **Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanan.

Artículo 114.- **Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.** La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia. El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 117.- **Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente**



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/AR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.*

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;*
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;*
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.



EXPEDIENTE: 00359/ITAPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15.- Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la propia Constitución Particular son elegibles para los cargos de diputados, a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

...

Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00359/IAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- II. No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio y que el mismo se encuentra conformado por una asamblea integrada por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todos ellos, electos democráticamente a través de procedimientos establecidos en



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

términos de las leyes aplicables; asimismo, se establecen requisitos bien definidos para ocupar dichos cargos de elección popular, entre los cuales no se observa que los candidatos u ocupantes de dichos cargos deban contar con preparación académica alguna, o que requieran de autorización oficial para ejercer alguna profesión u oficio.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que no existe disposición legal alguna que obligue a los funcionarios municipales a entregar la información materia de la solicitud que nos ocupa, sin embargo, tampoco existe disposición que lo prohíba, por lo tanto existe la posibilidad de que en los archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentre la información de referencia, lo que en la especie acontece solamente en cuanto al Presidente Municipal, pues tal y como se ha señalado en la respuesta y ha sido corroborado por esta ponencia, el Alcalde ha decidido por mutuo propio, publicar la información de su curriculum vitae en el sitio web del Ayuntamiento, más no así, los Síndicos y Regidores.

En atención a ello, se estima que la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra apegada al principio de máxima publicidad y se ajusta a los principios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública; ello se afirma, tomando en consideración que en una correcta aplicación de los artículos 41 y 48 párrafo segundo de "**LA LEY**", "**EL SUJETO OBLIGADO**" manifestó su imposibilidad para entregar la información solicitada, en virtud, de que la información no se encuentra en sus archivos, además de que orientó a "**EL RECURRENTE**" sobre el lugar en el cual se encuentra disponible la información solicitada.

De tal suerte que debemos de considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por "**EL RECURRENTE**" al interponer su recurso, resultan inatendibles toda vez que ha sido analizada la respuesta, se colige que la misma es completa y congruente con lo solicitado.

4. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

inconformidad concatenados con la respuesta otorgada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que la solicitud de información fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por "**LA LEY**", debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la Inconformidad hecha valer por "**EL RECURRENTE**" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "**LEY**".

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la "**LEY**", este Pleno considera que "**EL SUJETO OBLIGADO**" atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por "**EL RECURRENTE**", toda vez que entregó de manera puntual y exacta la información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "**LEY**", este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta **improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya transgredido el derecho de acceso a la Información consagrado a favor de "**EL RECURRENTE**".



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, QUIEN EMITIÓ OPINIÓN PARTICULAR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00359/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO


**ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO


**IOVJANI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO